



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 493-2026



Tacna, 11 SEP 2026

VISTO:

El Informe N°640-2026-OGGRH-GM/MPT de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 468-2026-TA-OGGRH-GM/MPT de fecha 03 de setiembre de 2026, emitida por la Técnica de Abogacía II de la OGGRH, Carta N° 022-2026-SITRAMUN-TACNA de T. D. Reg. N° 133107 de fecha 16.06.2026 Reitera la Carta N° 12-2025-SITRAMUN-TACNA de T.D. Reg. N° 189535 de fecha 25.07.2025, e Informe N° 293-2026-OGACyGD/MPT, de fecha 08.08.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en la cual establece "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno; administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 723-2022** de fecha 02.011.2022, en el Artículo Primero de la parte resolutive, consigna que:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISION TECNICA DE CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL NOMBRADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, cuyos integrantes que lo conformar serán:

GERENTE MUNICIPAL

GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y CT

GERENTE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

REPRESANTANTE DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS
DE LA MPT.

Presidente

Miembro

Secretario Técnico

Veedor

(...).

Que, mediante Informe N° 642-2026-OGGRH-GM/MPT de fecha 04 de septiembre de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en referencia al informe técnico legal contenida en el Informe N°468-2026-TA-OGGRH-GM/MPT, informa que de la revisión de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 723-2022** de fecha 02.011.2022, en el Artículo Primero de la parte resolutive, se advierte que contiene un error material, el cual no afecta el fondo ni modifica la decisión adoptada, sino que constituye un aspecto formal susceptible de corrección. **DICE:** Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CT (Miembro) y Gerente de Gestión de Recursos Humanos (Secretario Técnico); **DEBE DECIR:** Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional (Miembro) y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (Secretario Técnico), conforme a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tacna aprobado con Ordenanza Municipal N° 032-2022 de fecha 27.10.2022. La Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 201, faculta expresamente a la entidad a rectificar estos errores mediante un acto administrativo expreso, garantizando la seguridad jurídica y la validez del acto.

Que, el artículo 201° inciso 201.1 y 202.2 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, sobre Rectificación de errores, consigna que: "201.1 Los errores/material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", conforme al citado artículo, los errores materiales comprenden aquellos de redacción o transcripción que no afectan la validez del acto administrativo, permitiendo su rectificación mediante una resolución de igual jerarquía, siendo el presente caso, rectificarse con una Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 493-2026

Tacna,

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, aunado a ello, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad 'tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica', aunado a ello, se debe señalar que respecto a la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS en su artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.16 sobre Principios del procedimiento administrativo, dispone que: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, el procedimiento regular, en palabras de Morón Urbina, implica que "una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no este regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas procedimentales)" (2019b. p.225), ergo, el presente acto administrativo debe seguir las mismas formalidades que se llevó en la Resolución de Alcaldía N° 723-2022 de fecha 02.11.2022.

Que, en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso y en aras de salvaguardar la legalidad y la correcta formación del acto administrativo, es este caso se pretende vía rectificación corregir el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 723-2022 de fecha 02.11.2022, en el artículo primero de la parte resolutive, ya que se consignó de manera involuntaria una redacción errónea, dicha corrección resulta necesaria para reflejar con fidelidad los hechos y fundamentos que sustentan la presente, sin que ello implique una modificación sustancial del fondo del acto, sino únicamente la subsanación de una inexactitud formal que no altera el contenido esencial de la decisión adoptada, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: (...)

GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y CT
GERENTE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Miembro
Secretario Técnico

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: (...)

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Miembro
Secretario Técnico

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 493-2026

Tacna, 11 SEP 2026

Que, estando de conformidad con la Constitución Política del Estado, y de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía Nº 723-2022 de fecha 02.11.2022, específicamente en su artículo primero de la parte resolutive, debiendo de quedar de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: (...)

GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y CT
GERENTE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
(...)

Miembro
Secretario Técnico

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: (...)

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
(...)

Miembro
Secretario Técnico

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTE, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía Nº 723-2022 de fecha 02.11.2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, publicar la presente Resolución en el portal Web institucional, www.munitacna.gob.pe/normas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Alcaldía
GM.
OGAJ
OGGGRH.
OGPPYMI
OGGRH
Inter.
Archivo
PMGB/JAML/lmmc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA/
.....
Cnrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE